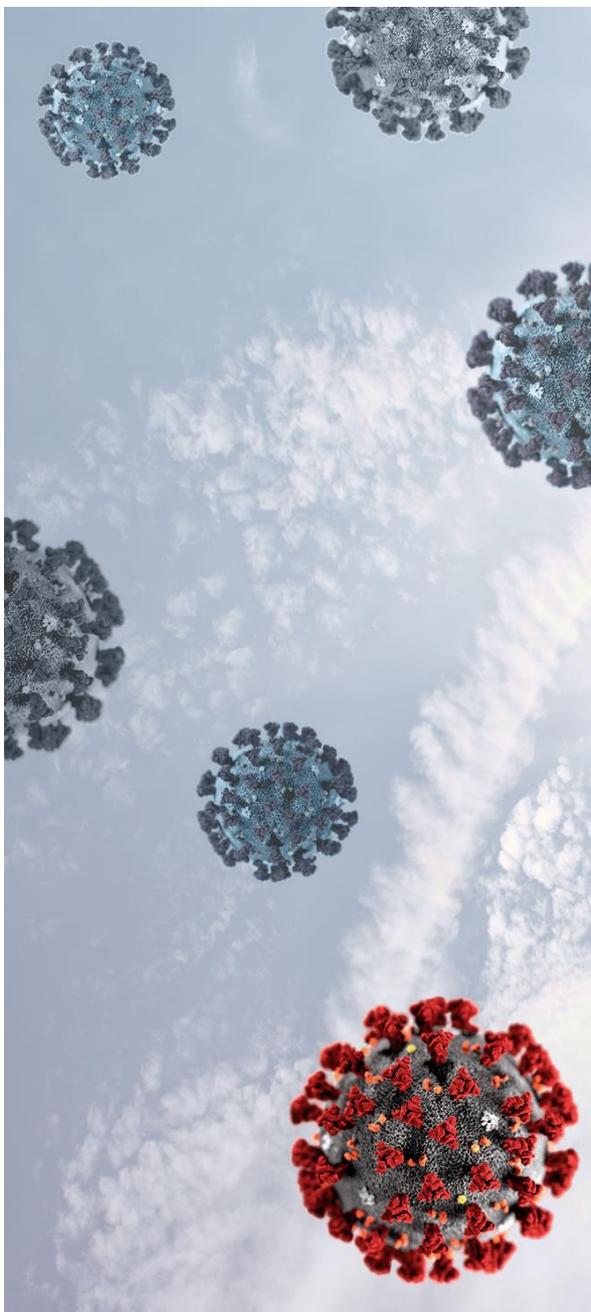

COVID-19: Resumen de las medidas adoptadas en Portugal en 2021

Este documento tiene por objeto proporcionar una visión general resumida de las medidas adoptadas por el Gobierno portugués para mitigar los efectos del COVID-19.

Puede consultar las medidas adoptadas en 2020 [aquí](#).

Este documento se actualizará permanentemente.

29 de abril de 2021



- I. Regímenes de excepción y su regulación
 - A) Estado de emergencia
 - B) Desplazamientos internacionales hacia y desde Portugal
- II. Limitaciones a la actividad económica
 - A) Durante el confinamiento general
 - B) Estrategia de desconfinamiento
 - C) Protección de los consumidores y ventas en rebajas
- III. Ayudas a las empresas
 - A) Moratoria y líneas de crédito
 - B) Inmobiliario y arrendamiento
 - C) Cultura y entretenimiento
- IV. Gobierno corporativo
- V. Medidas fiscales
- VI. Medidas laborales
- VII. Plazos judiciales y administrativos
- VIII. Sector público
- IX. Telecomunicaciones



I. REGÍMENES DE EXCEPCIÓN Y SU REGULACIÓN

A) Estado de emergencia (hasta el 30 de abril de 2021)

> Tercera ola de la pandemia en Portugal

La segunda ola de la pandemia de COVID-19 en Portugal comenzó a finales de octubre de 2020, cuyo empeoramiento determinó la necesidad de adoptar mayores restricciones a los derechos y libertades de los ciudadanos. Para garantizar un marco jurídico constitucional adecuado para las nuevas medidas, el 6 de noviembre el Presidente de la República declaró el estado de emergencia, que desde entonces se ha renovado sucesivamente.

Sin que la segunda ola hubiese terminado, se produjo una **tercera ola** de la pandemia en Portugal, a partir de finales de diciembre de 2020, que se caracterizó por un aumento muy acusado del número de infecciones, hospitalizaciones y fallecimientos por COVID-19 y obligó a adoptar medidas más severas que las que se habían aplicado hasta entonces.

El 13 de enero de 2021, el Presidente de la República prorrogó la declaración del estado de emergencia hasta el 30 de enero de 2021, por lo que el Gobierno pudo adoptar medidas más severas.

En un primer momento, aprobó el Decreto n.º 3-A/2021, de 14 de enero, por el que se establecía un endurecimiento de las medidas restrictivas, recuperando así muchas de las soluciones que se habían adoptado durante la primera ola de la pandemia en marzo y abril de 2020. Entre esas medidas, destaca la imposición del confinamiento general, el cierre de la mayoría de los

establecimientos de comercio minorista y de prestación de servicios abiertos al público y la obligatoriedad del trabajo domiciliario.

Sin embargo, a pesar de las nuevas medidas adoptadas, se siguió constatando una gran afluencia de personas en las calles y espacios públicos, por lo que el Gobierno decidió reforzar de inmediato las medidas restrictivas mediante la aprobación del Decreto n.º 3-B/2021, de 19 de enero, que entró en vigor el 20 de enero.

Al amparo de este segundo decreto se restableció la prohibición de los desplazamientos de fin de semana entre municipios, el refuerzo de la obligatoriedad del trabajo domiciliario y la prohibición de acceder a espacios públicos de ocio al aire libre. Se ordenó el cierre de más actividades e instalaciones, además de las previstas en el Decreto de 14 de enero, se restringió el horario de apertura de los establecimientos comerciales y se limitaron las modalidades en las que algunos podían ejercer su actividad.

Sin embargo, la situación de la pandemia siguió empeorando exponencialmente, y dos días después, el Gobierno volvió a endurecer las medidas restrictivas publicando una tercera ley, el Decreto n.º 3-C/2021, de 22 de enero.

En esta ocasión, se determinó la suspensión generalizada de las actividades docentes y no docentes en todos los niveles de enseñanza (a excepción de la enseñanza superior, en la que se admitió la enseñanza a distancia y la continuación del periodo de exámenes que estaba en curso en esa fecha), el cierre de las Oficinas de atención al ciudadano, de los establecimientos de venta de automóviles, motos y bicicletas y de los centros de



exámenes. Sin embargo, a diferencia del primer confinamiento general de marzo y abril de 2020, se siguieron permitiendo las visitas a residencias, centros de cuidados de larga duración y centros residenciales para personas con discapacidad, así como las celebraciones religiosas, incluidas las comunitarias.

Como la situación epidémica siguió empeorando, el 28 de enero se volvió a prorrogar el estado de emergencia hasta el 14 de febrero. Se mantuvieron las medidas restrictivas en vigor, a excepción de las relativas a las actividades docentes, que se reanudaron en régimen no presencial a partir del 8 de febrero. Además, la detección de un porcentaje significativo de casos de la variante británica de la infección y de algunos casos de la variante brasileña en Portugal llevó a restringir los viajes hacia y desde Portugal continental por aire y tierra.

El pico de la tercera ola en Portugal se produjo a finales de enero de 2021, tras lo cual se empezó a observar una reducción de los casos diarios de personas infectadas, ingresadas y fallecidas por COVID-19. Sin embargo, para mantener la tendencia a la baja en el número de contagios diarios, el Gobierno consideró necesario seguir aplicando las normas vigentes hasta el 1 de marzo. Posteriormente, las mismas normas se ampliaron hasta el 15 de marzo.

Si desea conocer las medidas adoptadas durante la fase más grave de la tercera ola de la pandemia en Portugal (enero y febrero de 2021), bajo el estado de emergencia, consulte nuestros [Legal Flashes COVID-19 n.º 39 \(de 08/01/2021\)](#), [n.º 40 \(actualizado el 24/01/2021\)](#), [n.º 42 \(de 29/01/2021\)](#) y [n.º 44 \(de 15/02/2021\)](#).

➤ Inicio del desconfinamiento (15 de marzo de 2021)

A lo largo de febrero y principios de marzo, la situación epidémica en Portugal mantuvo una trayectoria favorable.

Por lo tanto, a pesar de la renovación del estado de emergencia, el Gobierno consideró posible iniciar, a partir del 15 de marzo de 2021, un levantamiento gradual y escalonado de las medidas restrictivas impuestas, con el fin de permitir la reanudación gradual de las actividades económicas y de la vida en sociedad.

Para ello, el Gobierno aprobó una **estrategia de levantamiento de las medidas restrictivas**, aplicable al territorio continental, habiendo fijado un calendario con varias fases de desconfinamiento, de 15 días cada una, para poder realizar una evaluación sistemática del impacto de las medidas en la evolución de la pandemia y, en su caso, introducir los ajustes necesarios.

Se han establecido algunas normas generales que se aplicarán durante todas las fases del desconfinamiento. Por tanto, siguen siendo obligatorios el recogimiento y el trabajo domiciliarios, siempre que las actividades lo permitan. Por regla general, el horario de apertura de los establecimientos de comercio minorista y de prestación de servicios estará sujeto a ciertas limitaciones.

Además de las normas generales, se establecieron normas específicas para cada fase, en un grado creciente de desconfinamiento, que se reflejó en la reanudación progresiva de las actividades que habían sido suspendidas (actividades lectivas presenciales, actividad física al aire libre en grupo, eventos exteriores, etc.) y la reapertura progresiva de



establecimientos e instalaciones comerciales, deportivas, culturales y de apoyo social, etc.

Las medidas de la primera fase de desconfinamiento estuvieron en vigor entre el 15 de marzo y el 5 de abril y las de la segunda fase, entre el 6 y el 18 de abril. En ambos casos, se aplicaron de manera uniforme en todo el territorio continental.

En la tercera fase de desconfinamiento, vigente entre el 19 y el 30 de abril, la situación epidémica de seis municipios obligó a mantenerlos en la segunda fase de desconfinamiento, y la situación de otros cuatro municipios, más grave, obligó incluso a aplicar las medidas más restrictivas correspondientes a la primera fase del desconfinamiento.

El Presidente de la República ya ha anunciado que no renovará el estado de emergencia a partir del 30 de abril, por lo que las medidas restrictivas aplicables durante la cuarta fase del desconfinamiento estarán ya enmarcadas en otro régimen excepcional, presumiblemente, la situación de calamidad.

Si desea conocer la estrategia de desconfinamiento y las medidas adoptadas en su fase inicial, consulte nuestro [Legal Flash COVID-19 n.º 46 \(de 15/03/2021\)](#).

B) Desplazamientos internacionales hacia y desde Portugal

La aparición en todo el mundo de nuevas cepas del virus SARS-CoV-2, concretamente las denominadas variantes brasileña y británica, que tienen un alto grado de transmisibilidad, ha potenciado el desarrollo y el agravamiento de la pandemia en varios países desde principios de 2021.

A finales de enero, se detectó un porcentaje significativo de casos de infección con la variante británica en Portugal, pero también algunos casos

con la variante brasileña. Por tanto, con vistas a evitar que Portugal contribuya a la propagación de la cepa británica, especialmente en otros países europeos, y para impedir la importación y circulación en la comunidad de casos de infección de la variante brasileña, dada la estrecha relación entre Portugal y Brasil, se impusieron fuertes restricciones a los viajes entre Portugal continental y otros países:

- El 31 de enero de 2021, (i) se rehabilitaron los controles en las fronteras internas portuguesas, (ii) se prohibieron los desplazamientos de ciudadanos portugueses fuera del territorio continental, por cualquier vía, sobre todo, por carretera, ferrocarril, vía aérea, fluvial o marítima, salvo en el caso de desplazamientos considerados esenciales, y (iii) se restringieron las condiciones para los viajes en avión. Con el objeto de evitar la propagación de las cepas británica y brasileña del virus, se suspendieron los vuelos entre Portugal y el Reino Unido (desde el 23 de enero) y entre Portugal y Brasil (desde el 29 de enero).
- En la primera fase del desconfinamiento, entre el 15 y el 31 de marzo, se levantó la prohibición de los desplazamientos de ciudadanos portugueses fuera del territorio continental, pero se mantuvieron prácticamente sin cambios las demás restricciones, sobre todo en cuanto a los desplazamientos por vía aérea y los desplazamientos entre Portugal y España por vía terrestre.
- A mediados de marzo se detectaron en Portugal los primeros casos de infección por la variante sudafricana del virus. Al mismo tiempo, la situación epidémica en varios países europeos y no europeos empezó a empeorar. Por ello, el 20



de marzo se introdujeron restricciones a los vuelos procedentes de Sudáfrica y, a partir del 1 de abril, se impusieron nuevas restricciones a los viajes por vía aérea y a la entrada en Portugal por vía terrestre de ciudadanos procedentes de determinados países, exigiendo el cumplimiento del aislamiento profiláctico de 14 días a la llegada al país o limitando los viajes permitidos a los esenciales.

- En cuando al tráfico aéreo, aun cuando los vuelos no procedan de países con una situación preocupante, siempre se exige la presentación de un justificante con resultado negativo en la prueba de COVID-19, realizada en las 72 horas anteriores al embarque.
- El 19 de abril, al comienzo de la tercera fase de desconfinamiento, se volvieron a modificar las normas aplicables a los desplazamientos hacia y desde Portugal continental. Cabe destacar el fin de la suspensión de los vuelos entre Portugal y Brasil y entre Portugal y el Reino Unido. En cuanto a la circulación por vía terrestre entre Portugal y España, se permite la entrada en caso de viajes esenciales, fundamentalmente por motivos de negocios, estudios, reagrupación familiar, salud o por razones humanitarias.

Si desea más información sobre las restricciones a los viajes internacionales hacia y desde Portugal, tanto por aire como por tierra, consulte nuestro [Legal Flash COVID-19 n.º 45 \(actualizado el 20/04/2021\)](#).

II. LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

A) Durante el confinamiento general (del 15 de enero al 14 de marzo de 2021)

➤ Cierre de locales y establecimientos comerciales

El estallido de la tercera ola de la epidemia en Portugal llevó a la adopción de medidas restrictivas más severas, con el objetivo de contener e invertir el rápido crecimiento de la pandemia y salvar vidas.

Las medidas aplicables a la actividad económica son, en esencia, muy similares a las normas adoptadas en el anterior periodo de confinamiento general, que estuvo en vigor de marzo a abril de 2020.

Por tanto, a partir del 15 de enero de 2021, se volvió a ordenar el cierre de instalaciones y establecimientos y la suspensión de actividades que fomenten el movimiento o la reunión de un elevado número de personas, lo que incluye actividades recreativas, de ocio y entretenimiento, culturales y artísticas, deportivas, actividades en espacios abiertos y en la vía pública.

También se suspendió la mayor parte de las actividades de comercio minorista y de prestación de servicios en establecimientos abiertos al público o ambulantes, a excepción de los que suministran bienes y servicios de primera necesidad u otros bienes y servicios considerados esenciales. Sin embargo, la suspensión no se aplicó a (i) los establecimientos comerciales mayoristas ni a (ii) los puntos de venta que pretendía continuar sus actividades con el único fin de realizar entregas a domicilio.



Los restaurantes y establecimientos similares también tuvieron que cerrar, a menos que (i) optaran por funcionar con la modalidad para llevar o a domicilio o (ii) en el caso de los bares y restaurantes de los hoteles, con el fin de servir comidas a los clientes.

Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios al público que permanecieran abiertos debían cerrar hasta las 20:00 h los días laborables y hasta las 13:00 h los sábados, domingos y festivos, a excepción de los establecimientos de venta de alimentos al por menor (como tiendas de comestibles, supermercados e hipermercados), que podían cerrar a las 17:00 h los fines de semana y festivos.

Estas limitaciones de horarios no se aplicaban a los establecimientos y actividades esenciales, como los establecimientos sanitarios, las farmacias, las gasolineras, los establecimientos turísticos y los alojamientos para estudiantes, entre otros.

En los establecimientos e instalaciones en funcionamiento se siguieron observando ciertas normas de seguridad e higiene, así como de acceso y limitación del número de clientes por metro cuadrado.

Si desea más información al respecto, consulte nuestros [Legal Flashes COVID-19 n.º 39 \(de 08/01/2021\)](#), [n.º 40 \(actualizado el 24/01/2021\)](#), [n.º 42 \(de 29/01/2021\)](#) y [n.º 44 \(de 15/02/2021\)](#).

B) La estrategia de desconfinamiento en las actividades económicas (a partir del 15 de marzo de 2021)

Gracias a la evolución favorable de la situación epidémica en Portugal desde mediados de febrero de 2021, a pesar de mantenerse el estado de emergencia, se inició un levantamiento gradual y escalonado de las medidas restrictivas impuestas para reanudar de forma progresiva las actividades económicas y la vida social.

A tal efecto, el Gobierno aprobó una estrategia de levantamiento de las medidas restrictivas, fijando un calendario con varias fases de desconfinamiento, de 15 días cada una.

Se establecieron algunas **normas generales** que se aplicarán durante todas las fases del desconfinamiento. En cuanto a las actividades económicas, se determinó que los establecimientos de comercio minorista y de prestación de servicios deberán cerrar a las 21:00 h durante la semana. Durante el fin de semana y los días festivos, el comercio minorista no alimentario deberá cerrar a las 13:00 h y el alimentario a las 19:00 h.

Además, las medidas de levantamiento de restricciones irán siempre acompañadas de normas sobre aforo, etiqueta respiratoria y uso de equipos de protección personal, distancia física e higienización regular de superficies y manos.

Durante la primera fase de desconfinamiento, que tuvo lugar entre el 15 de marzo y el 5 de abril, se reabrieron al público: (i) peluquerías, barberías, institutos de belleza y similares; (ii) librerías y tiendas de música; (iii) tiendas de automóviles,



motocicletas y bicicletas; y (iv) servicios inmobiliarios.

El resto de los establecimientos de venta minorista y de servicios no esenciales, cuya actividad estaba suspendida, a excepción de la entrega a domicilio, pueden ahora vender en la puerta del establecimiento o para llevar (*take-away*), o a través del servicio recogida *click and collect*, siempre que dispongan de una entrada autónoma e independiente desde el exterior.

En cuanto a la actividad de restauración, se mantienen las normas anteriores, con el único añadido de la autorización para la venta de bebidas para llevar, aunque sigue estando prohibido el consumo de comidas, productos o bebidas en la puerta del establecimiento o en sus inmediaciones.

En la **segunda fase de desconfinamiento**, que tuvo lugar entre el 6 y el 15 de abril, volvieron a abrir museos, palacios y galerías de arte y similares. También reabrieron las tiendas de hasta 200 m² y con puerta a la calle. Volvieron a celebrarse asimismo ferias y mercados no alimentarios, en función de la decisión municipal. En cuanto a la restauración se permitió la reapertura del servicio de comidas en terrazas, con un límite de 4 personas por grupo y hasta las 22:30 h los días laborables y hasta las 13:00 h los sábados, domingos y festivos. Se permitió la reapertura de gimnasios y academias, pero sin clases grupales.

En la **tercera fase de desconfinamiento**, del 19 al 30 de abril, reabrieron todas las tiendas y centros comerciales, independientemente de su superficie, así como los cines, teatros, auditorios y otras salas de espectáculos. Volvieron a abrirse las Oficinas de atención presencial al ciudadano con cita previa. Los

restaurantes pueden empezar a servir comidas en el interior, con un límite de 4 personas por grupo, y las terrazas pueden acoger a grupos de hasta 6 personas. También es posible celebrar eventos al aire libre con capacidad reducida, así como eventos familiares, como bodas y bautizos, siempre que no se supere el 25% de la capacidad de los espacios donde se celebren.

Si desea más información sobre la estrategia de desconfinamiento y las primeras medidas adoptadas, consulte nuestro [Legal Flash COVID-19 n.º 46 \(de 15/03/2021\)](#).

C) Protección de los consumidores y ventas en rebajas

En el caso de la venta de bienes defectuosos, tanto la ley como los propios comerciantes conceden a los consumidores determinados derechos (como el derecho a la reparación o sustitución del bien, la reducción del precio, la devolución o el cambio), que deben ejercerse en determinados plazos. Teniendo en cuenta la suspensión de actividades y el cierre de establecimientos impuestos a partir del 15 de enero en virtud del estado de emergencia, el Gobierno amplió los plazos para el ejercicio de tales derechos.

Por otro lado, de forma similar a lo ocurrido en mayo de 2020, el Gobierno también permitió, mediante el Decreto-ley n.º 6-E/2021, de 15 de enero, que las ventas en rebajas durante el periodo de suspensión de actividades y cierre de establecimientos, impuestos en virtud del estado de emergencia, no se computen a la hora de calcular el periodo máximo de 124 días al año establecido por ley.

Para obtener más información al respecto, consulte nuestra [Newsletter COVID-19: Derechos de los](#)



[consumidores y ventas en rebajas: nuevas medidas \(del 01/03/2021\).](#)

III. AYUDAS A LAS EMPRESAS

A) MORATORIA Y LÍNEAS DE CRÉDITO

> Nuevas ayudas

Las severas medidas restrictivas impuestas a partir del 15 de enero de 2021 para hacer frente a la tercera ola de la pandemia tuvieron inevitablemente un fuerte impacto en la economía nacional y agravaron la contracción que se venía notando desde 2020. Para mitigar dichos efectos, el Gobierno reforzó y amplió algunas de las medidas de ayuda económica a las empresas adoptadas en 2020 y puso a disposición nuevas líneas de crédito, centrándose en los sectores más afectados, entre las que se encuentran:

- una ayuda de tesorería en forma de subvención a fondo perdido dirigida a micro y pequeñas empresas destinadas a los sectores especialmente afectados por las medidas excepcionales aprobadas en el contexto de la pandemia, por un importe global de hasta 750 millones de euros;
- una línea de crédito para empresas del sector industrial con un alto porcentaje de volumen de negocio procedente de la exportación de bienes, por un importe total de 750 millones de euros;
- una línea de crédito dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas y midcaps cuya actividad principal sea el suministro de bienes y servicios para la celebración de eventos culturales, festivos, deportivos o corporativos, por un importe global de 50 millones de euros;
- refuerzo del Programa APOIAR, un sistema de incentivos y medidas de ayuda de tesorería a las

micro y pequeñas empresas que operan en sectores especialmente afectados por las medidas de confinamiento y que se estructura en cuatro medidas de apoyo: APOIAR.PT, APOIAR RESTAURAÇÃO, APOIAR+SIMPLES y APOIAR RENDAS;

- refuerzo de la línea de crédito para micro y pequeñas empresas del sector turístico.

> Ayudas que seguirán estando disponibles en 2021

Cabe destacar que varias de las líneas de apoyo creadas en 2020 siguen estando disponibles:

- medidas de apoyo a la exportación;
- líneas de crédito previstas en el Programa de Estabilización Económica y Social (PEES);
- línea de crédito dirigida a los productores de plantas;
- Linha de Apoio à Economia COVID-19 - Micro e Pequenas Empresas (línea de apoyo a la economía por COVID-19 para micro y pequeñas empresas);
- Linha de Apoio à Economia COVID-19 - Médias Empresas, Small Mid Caps e Mid Caps (línea de apoyo a la economía por COVID-19 para medianas empresas, pequeñas y medianas empresas de capitalización (*small mid caps*) y medianas empresas de capitalización (*mid caps*);
- Linha de Apoio ao Sector Social COVID-19 (línea de apoyo al sector social por COVID-19).

> Moratorias

Para apoyar el refuerzo de la tesorería y la liquidez de las empresas y los hogares, el Gobierno aprobó, mediante el Decreto-ley n.º 10-J/2020, de 26 de marzo, la concesión de una **moratoria** en los plazos de pago de diversos créditos concedidos por las



entidades financieras. Este régimen fue ampliado por el Decreto-ley n.º 107/2020, de 31 de diciembre, por el que se permiten nuevas adhesiones al régimen legal de la moratoria hasta el 31 de marzo de 2021 y se establece un periodo de moratoria de hasta nueve meses a partir de la fecha de adhesión.

> **Garantías personales estatales**

Con el Decreto-ley n.º 10-J/2020, de 26 de marzo, se previó el otorgamiento de garantías personales por parte del Estado y otras personas jurídicas de derecho público a favor de empresas, del IPSS y otras entidades de la economía social, así como el otorgamiento de garantías por parte de las sociedades de garantía recíproca a beneficiarios que no sean accionistas.

A través de la Orden n.º 588/2021, de 14 de enero, se autorizó mantener la garantía personal del Estado a las líneas de crédito de ayuda a la economía en el contexto del COVID-19, por unos ochocientos millones de euros, y se amplió el plazo de las operaciones abarcadas por dichas líneas hasta el 30 de junio de 2021, y el vencimiento de la garantía estatal, hasta el 30 de junio de 2027, sin modificar los demás términos y condiciones de la garantía.

Si desea más información sobre las medidas de apoyo a las empresas, consulte nuestra [Newsletter COVID-19: Novedades sobre ayudas económicas a las empresas \(de 01/02/2021\)](#).

B) INMOBILIARIO Y ARRENDAMIENTO

> **Rentas de las tiendas en centros comerciales: balance del primer trimestre de 2021**

Al igual que los establecimientos similares, la mayoría de las tiendas de los centros comerciales cerraron durante el primer periodo de

confinamiento general (entre el 18 de marzo y el 2 de mayo de 2020) y el segundo periodo de confinamiento general, que comenzó el 15 de enero de 2021. Los centros comerciales reabrieron el 19 de abril de 2021.

La primera medida, dirigida específicamente a los comerciantes de centros comerciales, fue aprobada en el ámbito del Presupuesto del Estado Suplementario para 2020 (Ley n.º 27-A/2020, de 24 de julio), mediante la incorporación a la Ley de Presupuesto del Estado para 2020 del artículo 168-A, que establecía la exención de renta mínima debida por los comerciantes de centros comerciales hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta norma provocó una gran controversia entre comerciantes y propietarios de centros comerciales y generó evidentes dificultades de interpretación, lo que llevó al Parlamento a aprobar este año la Ley n.º 4-A/2021, de 1 de febrero, con la que se pretendía aclarar el periodo de aplicación de la referida exención de renta mínima, así como su ámbito de aplicación.

Además, dado que dicha exención solo estaría en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020 y que el empeoramiento de la situación pandémica comenzó a hacerse patente en las últimas semanas de 2020, permitiendo adivinar las consiguientes limitaciones para el sector del comercio minorista en general, el Parlamento volvió a aprobar nuevas medidas extraordinarias en el Presupuesto del Estado para 2021, con incidencia en los contratos de uso de locales en centros comerciales. Se aprobó entonces el artículo 439 de la Ley n.º 75-B/2020, de 31 de



diciembre (Ley del Presupuesto del Estado para 2021), que sucede al citado artículo 168-A.

De acuerdo con dicho artículo 439, durante el primer trimestre de 2021, la renta mínima adeudada por los comerciantes de centros comerciales se reducirá proporcionalmente en función de la respectiva caída del volumen de ventas mensual, determinada por comparación con el mismo período de 2019. En su defecto, se establecerá sobre la base del volumen medio de ventas en los seis meses anteriores a la primera declaración del estado de emergencia (el 18 de marzo de 2020) o un período más corto si procede. En cualquier caso, dicha reducción se limitará a un máximo del 50 % de la renta mínima mensual.

Si desea más información al respecto, consulte nuestra [Newsletter COVID-19: Rentas de las tiendas en centros comerciales en tiempos de pandemia \(de 23/03/2021\)](#).

C) CULTURA Y ENTRETENIMIENTO

➤ Medidas excepcionales para espectáculos culturales y de entretenimiento

Con el nuevo confinamiento general, impuesto desde el 15 de enero de 2021, se volvió a determinar el cierre de los establecimientos e instalaciones donde se desarrollan actividades culturales y artísticas y la cancelación o aplazamiento de los espectáculos en directo de carácter artístico, como ocurrió durante la primera ola de la pandemia en marzo y abril de 2020.

Por lo tanto, se hizo necesario restablecer un marco excepcional de protección para los agentes

culturales que participan en la realización de espectáculos que no pudieron o no podrán tener lugar a causa de la pandemia.

En el contexto del confinamiento general de 2021, este régimen se estableció por primera vez en el Decreto-ley n.º 6-E/2021, de 15 de enero, y sería aplicable a la reprogramación o cancelación de espectáculos no realizados hasta el 31 de marzo de 2021, pero el espectáculo reprogramado debía realizarse hasta el 30 de septiembre de 2021.

Sin embargo, la evolución de la situación epidémica obligó a una nueva modificación del régimen, introducida por el Decreto-ley 26-A/2021, de 5 de abril. Quedan incluidos todos los espectáculos que no se lleven a cabo por determinación legislativa, gubernamental o de la autoridad sanitaria nacional. La reprogramación debe hacerse a más tardar 14 días hábiles antes de la fecha programada del evento, bajo pena de considerarse cancelada, y el espectáculo reprogramado debe celebrarse antes del 31 de diciembre de 2022.

La reprogramación no afecta a la validez de las entradas vendidas anteriormente, pero tampoco da derecho a un reembolso, salvo en el caso de un espectáculo previsto inicialmente para 2020, pero que no se celebrará hasta 2022. En este caso, la ley reconoce el derecho a la devolución del precio de la entrada si se solicita en un plazo determinado.

En caso de cancelación se devolverá el precio de la entrada a los respectivos titulares y las cantidades abonadas por adelantado a los propietarios u operadores del lugar donde se celebre el espectáculo, en los plazos establecidos por el decreto-ley.



➤ **Festivales y espectáculos de naturaleza similar**

La celebración de festivales y espectáculos de naturaleza similar estuvo prohibida hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo en casos excepcionales, con sujeción a las normas específicas que determinó la Dirección General de Salud (Direção-Geral de Saúde o DGS).

En 2021, la celebración de festivales en directo o espectáculos de naturaleza similar en recintos cerrados o al aire libre debe seguir cumpliendo con las directrices emitidas por la DGS a la vista de la evolución de la pandemia. Podrán promoverse eventos de prueba, en colaboración con la DGS, para definir las directrices técnicas, y los espectadores, artistas, técnicos y demás implicados podrán someterse a las pruebas de COVID-19.

Los titulares de entradas a festivales programados para 2020 recibieron un vale por idéntico importe al abonado, válido hasta el 31 de diciembre de 2021, y que podrá emplearse para adquirir una entrada para el mismo espectáculo que se celebrará en una nueva fecha o para otros eventos organizados por el mismo promotor.

En virtud del Decreto-ley n.º 26-A/2021, de 5 de abril, el régimen previsto para los festivales y espectáculos de naturaleza similar que se celebren en 2021 y 2022 se aplicará a la reprogramación y cancelación de los festivales y espectáculos de naturaleza similar del año 2020, con las adaptaciones necesarias, a saber: (i) los vales son válidos hasta el 31 de diciembre de 2022; (ii) los espectáculos reprogramados deben producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

➤ **Nuevas ayudas financieras para el sector cultural**

La nueva suspensión de las actividades artísticas y culturales y el cierre de todas las instalaciones culturales hicieron necesario reforzar los mecanismos de apoyo financiero al sector cultural.

Para ello, se elaboró un conjunto de medidas estratégicas para el año 2021 con el objetivo de mitigar los efectos económicos y sociales de la pandemia en el sector de la cultura y las artes, adaptando y ampliando las ayudas financieras existentes y creando nuevos mecanismos de apoyo.

El reglamento que contempla estos mecanismos financieros (Reglamento de medidas de apoyo a la cultura) fue aprobado por Orden Ministerial n.º 37-A/2021, de 15 de febrero, y recientemente modificado por la Orden Ministerial n.º 80-A/2021, de 7 de abril, debido a la decisión del Gobierno de reforzar estos apoyos, en ejecución del Presupuesto del Estado para 2021. También se aprovechó la ocasión para perfeccionar algunos de los criterios de adjudicación.

El Reglamento establece las siguientes medidas de apoyo a la cultura, que afectan a todo el sector:

- Programa Garantir Cultura (garantizar la cultura);
- Ayuda extraordinaria a los artistas, autores, técnicos y otros profesionales de la cultura.
- Ayudas en el ámbito de la Dirección General de las Artes (Direção-Geral das Artes o DGARTES);
- Ayudas en el ámbito de la Dirección General del Patrimonio Cultural (Direção-Geral do Património Cultural o DGPC);
- Ayudas en el ámbito de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (Direção-



Geral do Livro, dos Arquivos e das Bibliotecas o DGLAB);

- Ayudas en el ámbito de las Direcciones Regionales de Cultura (Direções Regionais de Cultura);
- Ayuda en el ámbito del Instituto do Cinema e do Audiovisual, I.P. (ICA, I.P.);
- Programa de adquisición de arte contemporáneo portugués por parte del Estado.

El Programa Garantir Cultura está dividido en dos subprogramas y uno de ellos, Garantir Cultura – Tecido Empresarial, fue objeto de regulación, a través de la Orden Ministerial n.º 75-B/2021, de 31 de marzo.

Si desea más información sobre las medidas excepcionales para los espectáculos culturales y de entretenimiento y las nuevas ayudas financieras al sector cultural, consulte nuestra [Newsletter COVID-19: Novedades en el sector de la cultura \(actualizada el 14/4/2021\)](#).

IV. GOBIERNO CORPORATIVO

➤ Juntas generales de rendición de cuentas

Las juntas generales de sociedades mercantiles, de asociaciones o de cooperativas que deban celebrarse por imposición legal o estatutaria, como las juntas generales anuales de sociedades mercantiles para la aprobación de cuentas, podrán celebrarse por medios telemáticos hasta el 30 de junio de 2021. En el caso de las cooperativas y asociaciones con más de 100 cooperativistas o socios, podrán realizarse hasta el 30 de septiembre de 2021.

➤ Confirmación anual de la información del RCBE

Se dispensa en 2021 la confirmación anual de la información que obra en el Registro central de beneficiarios efectivos (Registo Central de Beneficiário Efetivo), independientemente de la fecha de declaración inicial, siempre que no se haya producido ningún hecho que requiera una modificación de la información en el RCBE.

Para obtener más información al respecto, consulte nuestro [Legal Flash COVID-19 n.º 48 \(de 24/03/2021\)](#).

V. MEDIDAS FISCALES

➤ Ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y el pago de impuestos

Se amplió la fecha de cumplimiento de diversas obligaciones fiscales:

- Entrega de la información empresarial simplificada/declaración anual relativa a 2020: día 15 del 7.º mes posterior al término del periodo de tributación, aunque se prevea que pueda entregarse a partir del 1 de enero de 2021;
- Presentación de declaraciones periódicas de IVA en régimen mensual: las declaraciones de los meses de septiembre de 2020 a mayo de 2021 podrán presentarse hasta el día 20 del mes correspondiente y el pago deberá realizarse hasta el día 25 del mismo mes.
- Presentación de las declaraciones periódicas del IVA trimestrales: 3.º y 4.º trimestres de 2020 y 1.º trimestre de 2021: hasta el día 20 del mes



correspondiente y el pago deberá realizarse hasta el día 25.

- Entrega de la declaración Modelo 10 relativo a 2020: 25 de febrero de 2021;
- Periodo de aplicación de la exención de pago de los derechos de importación y del IVA en el despacho a libre práctica de bienes destinados a combatir el brote de COVID-19: 30 de abril de 2021;
- Entrega de la declaración Modelo 22 relativo a 2020: 30 de junio de 2021;
- Sustitución de las Declaraciones mensuales del impuesto sobre el timbre (*Declarações Mensais de Imposto do Selo* o DMIS) presentadas con meros errores: hasta finales del primer semestre de 2021;

➤ **Suspensión de procedimientos fiscales**

Mediante Orden conjunta de 8 de enero de 2021, el Gobierno aprobó la suspensión del inicio y tramitación de las ejecuciones tributarias entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021. Por tanto, se suspendieron los plazos de prescripción y caducidad para todo tipo de demandas y procedimientos en el ámbito de las ejecuciones en curso o iniciadas durante el periodo en cuestión; el cómputo se reanudó el 1 de abril de 2021.

➤ **IVA y facturas en formato PDF**

En la Orden 133/2021-XXII, de 22 de abril, se establece que las facturas en formato “pdf” deberán aceptarse y considerarse facturas electrónicas a todos los efectos previstos en la legislación fiscal hasta el 30 de septiembre de 2021.

➤ **Comunicación de inventarios**

La Orden 25/202-XXII, de 28 de enero, determina que se mantiene la estructura de ficheros utilizada para la declaración de inventarios relativa a 2019, pero se amplía el plazo hasta el 28 de febrero de 2021.

En cuanto a la comunicación de inventarios de 2021, se mantiene lo dispuesto en la Orden 437/2020-XXII, de 9 de noviembre, por la cual deberá utilizarse la nueva estructura aprobada por medio de la Orden Ministerial n.º 126/2019, de 2 de mayo, y se mantendrá sin cambios el plazo, a saber, el 31 de enero de 2022.

➤ **Prórroga del plazo en virtud de la DAC 6**

El plazo para que el intermediario comunique al contribuyente la obligación de informar sobre los mecanismos transfronterizos cuyo primer paso en su aplicación se haya producido en el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 se prorrogó hasta el día 15 de enero de 2021.

A su vez, si el contribuyente no realiza la comunicación correspondiente en los 30 días siguientes a la notificación, el intermediario deberá cumplir con carácter subsidiario dicha obligación de comunicación hasta el 28 de febrero de 2021.

➤ **Flexibilización del pago del IVA y de las retenciones en origen del impuesto sobre la renta sobre las personas físicas y jurídicas**

A través de la Orden n.º 90/2021-XXII, de 16 de marzo, se estableció que los sujetos pasivos que hayan obtenido un volumen de negocio hasta el límite máximo de la clasificación como micro,



pequeña o mediana empresa o cuando la actividad principal del sujeto pasivo se encuadre en la clasificación de actividad económica de alojamiento, restauración y similares, o cultura, o que hayan iniciado o reiniciado la actividad a partir del 1 de enero de 2020, inclusive, podrán cumplir con las obligaciones de pago en las siguientes condiciones:

- Al final del período de pago voluntario; o
- En tres o seis cuotas mensuales de 25 euros o más, sin intereses.

Si desea más información al respecto, consulte nuestros [Legal Flashes COVID-19 n.º 33 \(de 04/11/2020\)](#), [n.º 35 \(de 12/11/2020\)](#), [n.º 37 \(de 04/12/2020\)](#), [n.º 43 \(de 03/02/2021\)](#), [n.º 47 \(de 22/03/2021\)](#) y [n.º 49 \(de 26/04/2021\)](#) y nuestra [Newsletter COVID-19: Obligaciones y deudas tributarias: nuevo régimen excepcional y temporal \(de 12/04/2021\)](#).

V-A MEDIDAS FISCALES DEL PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO

Tras la aprobación del Programa de Estabilización Económica y Social (PEES), destinado a dar respuesta a las consecuencias de la pandemia de COVID-19, se promulgó la Ley n.º 27-A/2020, de 24 de julio, a través de la cual, además de modificarse varios textos legales, se aprobó el Presupuesto del Estado Suplementario para 2020.

Las principales medidas fiscales incluidas en dicho presupuesto que se aplicarán en 2021 son las siguientes:

- **Presentación de pérdidas fiscales.** Se prevé la suspensión del cómputo del plazo de presentación de los periodos de tributación de

2020 y 2021 y dichas pérdidas fiscales podrán deducirse en un plazo de 12 años (norma general: 5 años). Además, el límite de deducción se amplía al 80 % (norma general: 70 %), cuando se trate de pérdidas fiscales de 2020 y 2021.

- **Incentivo a las reestructuraciones empresariales.** En cuanto a las fusiones realizadas en 2020 al amparo del régimen de neutralidad fiscal, y siempre que se cumplan ciertos requisitos, deja de ser aplicable, durante los primeros tres periodos fiscales, el límite fijado en el Código del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas al traslado de pérdidas fiscales, y también se establece la exención del pago adicional al Estado (*Derrama Estadual*) en dicho periodo.

- **Régimen especial de traslado de pérdidas fiscales a los adquirentes de empresas en dificultades.** Se establece la posibilidad del traslado de las pérdidas fiscales generadas por la entidad adquirida y la respectiva deducción en el ámbito de la entidad adquirente, proporcionalmente a su participación en el capital social, siempre que no se supere el plazo normal de presentación de pérdidas fiscales y que se cumplan ciertos requisitos.

- **Crédito Fiscal Extraordinario a la Inversión II (CFEI II).** El CFEI II prevé una deducción del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas por un importe del 20 % de los gastos de inversión en activos destinados a la explotación que se realicen entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, hasta que se alcance el 70 % del cobro del impuesto, y, en el caso de que no se consiga deducir la totalidad del importe en un periodo fiscal, se podrá deducir en los cinco periodos posteriores.



- **Tasa adicional de solidaridad sobre el sector bancario.** Se introduce una tasa adicional de solidaridad sobre el sector bancario para las instituciones de crédito con sede en Portugal, así como las filiales y sucursales de instituciones extranjeras, sobre las cuales recae una tasa del 0,02 % sobre el pasivo calculado, sujeto a algunas deducciones, o del 0,00005 % sobre el valor nominal de los instrumentos financieros derivados fuera del balance calculado por los sujetos pasivos.
- **Exclusión del acceso a ayudas públicas de entidades vinculadas a regímenes fiscales claramente más favorables.** Las entidades con sede o dirección efectiva en países, territorios o regiones con un régimen fiscal claramente más favorable, incluidas en la lista aprobada por Orden Ministerial n.º 150/2004, de 13 de febrero, así como las sociedades que estén controladas por entidades con sede en uno de los países arriba citados, quedan excluidas de las ayudas públicas diseñadas en el ámbito de las medidas excepcionales y temporales de respuesta a la pandemia de COVID-19.
- **Fiscalidad autónoma.** Se establece que el incremento de 10 puntos porcentuales en los tipos de fiscalidad autónoma aplicables a los sujetos pasivos con bases imponibles negativas dejará de aplicarse en los períodos impositivos 2020 y 2021, cuando se cumplan determinados requisitos.
- **Pagos a cuenta.** Se prevé que las entidades clasificadas como cooperativas o micro, pequeñas y medianas empresas puedan estar exentas de pagos a cuenta en el período impositivo 2021. Además, se acepta que las entidades mencionadas puedan solicitar, en el período impositivo 2021, la devolución íntegra de los pagos especiales a cuenta no utilizados.
- **Código QR y ATCUD.** La obligación de colocar el código de barras bidimensional (código QR) y el código de documento único (ATCUD) en todas las facturas y documentos fiscales pertinentes se pospone al 1 de enero de 2022.
- **Presentación de la información empresarial simplificada/declaración anual y del SAF-T contable (PT).** Se establece que las condiciones fijadas por la Orden Ministerial n.º 31/2019, de 24 de enero, que regirán el envío de la información empresarial simplificada/declaración anual (IES/DA) y la entrega del fichero SAF-T (PT), relativas a la contabilidad, solo se aplican a aquellas IES/DA correspondientes a los períodos 2021 y siguientes.
- **Régimen especial de pago fraccionado del IVA.** Si cumplen determinados requisitos, está previsto que los sujetos pasivos del IVA puedan solicitar el fraccionamiento del pago del impuesto durante el año 2021.

Si desea más información al respecto, consulte nuestra [Newsletter COVID-19: Presupuesto del Estado Suplementario para 2020 \(de 06/08/2020\)](#).

V-B MEDIDAS FISCALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2021

El 31 de diciembre de 2020 se publicó la Ley n.º 75-B/2020, por la que se aprueba el Presupuesto del Estado para 2021. Estas son las medidas fiscales más importantes:



- > **Créditos al consumo.** Hasta el 31 de diciembre de 2021, se mantiene el incremento del 50 % de los tipos del impuesto sobre el timbre para los créditos al consumo. El incremento no se aplicará a los contratos ya celebrados y en ejecución.
- > **Donaciones concedidas a entidades hospitalarias.** Las donaciones concedidas a las entidades hospitalarias que sean entidades públicas empresariales (EPE) se acogen ahora al régimen fiscal del mecenazgo, y pueden considerarse gastos o pérdidas del ejercicio, hasta el límite de 8/1000 del volumen de ventas o servicios prestados.
- > **Exención del IVA aplicable a los bienes necesarios para luchar contra el COVID-19.** Se prorroga hasta el 30 de abril de 2021 la exención del IVA aplicable a las transferencias y a las adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para la lucha contra el COVID-19 por parte del Estado, otros organismos públicos y organizaciones sin ánimo de lucro.
- > **Tipo de IVA reducido aplicable a las mascarillas de protección respiratoria y al gel desinfectante para la piel.** El tipo de IVA reducido para las mascarillas de protección respiratoria y el gel desinfectante para la piel es ahora de aplicación permanente.
- > **Mecenazgo cultural extraordinario para 2021.** En el periodo impositivo 2021, las donaciones susceptibles de mecenazgo cultural podrán incrementarse en un 10 %, siempre que se cumplan determinados requisitos. Dichas donaciones también pueden incrementarse en un 20 % cuando las acciones o proyectos tengan una conexión directa con los territorios del interior.
- > **Incentivo fiscal temporal para las acciones de eficiencia colectiva en la promoción exterior.** Se establece que los residentes en territorio nacional y los no residentes con establecimiento permanente en dicho territorio, cuya actividad principal sea de carácter comercial, industrial o agrícola y que tengan la calificación de micro, pequeña o mediana empresa, podrán considerar los gastos realizados en virtud de la participación conjunta en proyectos de promoción exterior en un importe correspondiente al 110 % del total de los gastos subvencionables realizados en los períodos impositivos de 2021 y 2022, a efectos de la determinación de la base imponible.
- > **Régimen extraordinario y transitorio de incentivos para el mantenimiento de los puestos de trabajo.** Se determina que, durante el año 2021, el acceso a las líneas de crédito con garantía del Estado, al beneficio que permite deducir parte de la retribución convencional del capital social, al Régimen Fiscal de Apoyo a la Inversión (RFAI), al Sistema de Incentivos Fiscales a la Investigación y Desarrollo Empresarial II (SIFIDE II) y al Crédito Fiscal Extraordinario a la Inversión II (CFEI II) por parte de las grandes empresas con dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal y con resultado neto positivo en el período de 2020, está sujeto al mantenimiento del nivel de empleo.

Si desea más información al respecto, consulte nuestro [Legal Flash sobre el Presupuesto del Estado para 2021 \(de 13/01/2021\)](#).



VI. MEDIDAS LABORALES

> Nuevas normas y ayudas aplicables durante el confinamiento general 2021

- A partir del 15 de enero de 2021, el trabajo domiciliario volvió a ser obligatorio, sin necesidad de acuerdo entre las partes y con independencia de la relación laboral, el tipo o la naturaleza de la relación jurídica, siempre que fuera compatible con la actividad realizada y el trabajador estuviera en condiciones de ejercerla.
- A partir del 20 de enero, las personas que no podían acogerse al régimen de trabajo domiciliario tenían que llevar en sus desplazamientos al lugar de trabajo un justificante emitido por la empresa.
- Siempre que no sea posible adoptar el régimen de trabajo domiciliario y con independencia del número de trabajadores, el empleador deberá organizar los horarios de entrada y salida de los centros de trabajo de forma escalonada, así como adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar la separación física y la protección de los trabajadores.
- Por norma general, el uso de mascarillas o pantallas de protección es obligatorio en los lugares de trabajo, y las mediciones de la temperatura corporal también pueden realizarse por medios no invasivos en el control de acceso.
- Se crean nuevas ayudas a las empresas en el ámbito laboral: la medida excepcional y temporal de protección del empleo (nuevo *lay*

off simplificado) y la ayuda extraordinaria a la reanudación progresiva de la actividad.

- El 22 de enero de 2021 se ordenó la suspensión general de las actividades docentes, que se reanudaron en régimen de enseñanza a distancia a partir del 8 de febrero. Por ello, se volvieron a establecer medidas de apoyo para los trabajadores que tuvieran que ausentarse del trabajo para cuidar de hijos u otras personas dependientes a su cargo, como consecuencia de la suspensión de las actividades lectivas y no lectivas presenciales.

> Medidas laborales en vigor durante el desconfinamiento de 2021

El 15 de marzo se inició el plan de desconfinamiento. Así pues, los trabajadores y las empresas tuvieron que readaptarse a una nueva realidad jurídica que, como consecuencia de la supresión, reformulación y mantenimiento de las medidas legales, seguía siendo compleja.

En resumen, las siguientes medidas laborales se mantuvieron en vigor:

- **Obligatoriedad del trabajo domiciliario**, siempre que sea compatible con la actividad realizada.
- **Horarios escalonados** y adopción de medidas técnicas y organizativas para garantizar la distancia física y la protección de los trabajadores, siempre que no sea posible la adopción del trabajo domiciliario.
- Sigue siendo obligatorio que las personas que no puedan acogerse al régimen de trabajo domiciliario lleven en sus desplazamientos al



- lugar de trabajo un **justificante** emitido por la empresa.
- El **uso de mascarillas o pantallas de protección** suele ser obligatorio en los lugares de trabajo.
 - Las **mediciones de la temperatura corporal** podrán realizarse en el control de acceso al lugar de trabajo, siempre que se lleven a cabo por medios no invasivos y sin perjuicio de la protección de los datos personales.
 - El empleador no puede exigir a los trabajadores que se sometan a **pruebas de diagnóstico del SARS-CoV-2**. Solo podrán determinarlas los servicios de medicina del trabajo en colaboración con el SNS.
 - Mantenimiento de las **competencias reforzadas de la Autoridad para las Condiciones de Trabajo** (Autoridade para as Condições de Trabalho o ACT), siempre que haya indicios de despido ilegal.
 - La aprobación y publicación del **calendario de vacaciones** puede tener lugar hasta el 15 de mayo de 2021.
 - Se consideran **ausencias justificadas** las siguientes: (i) ausencia debida al aislamiento profiláctico del trabajador; (ii) ausencia del trabajador por COVID-19 confirmado; (iii) ausencia de los trabajadores inmunodeprimidos y enfermos crónicos; (iv) ausencia por aislamiento preventivo, hasta un máximo de 14 días, de un hijo u otra persona dependiente; (v) ausencia por cuidado de un hijo u otra persona dependiente con COVID-19 confirmado; (vi) ausencias motivadas por asistencia ineludible a hijos u otros dependientes a su cargo menores de 12 años o, independientemente de la edad, con discapacidad o enfermedad crónica, debido a la suspensión de las actividades lectivas y no lectivas presenciales en el centro escolar o en los centros de atención a la primera infancia o a personas con discapacidad.
 - **Ayudas a las empresas** disponibles:
 - a) **Lay off simplificado;**
 - b) **Ayuda extraordinaria a la reanudación gradual de la actividad;**
 - c) **Incentivo para la normalización de la actividad;**
 - d) **Exención del pago del 50%** de las cotizaciones a la Seguridad Social en los dos primeros meses del incentivo para la normalización de la actividad y con respecto a los trabajadores cubiertos.
 - **Prohibición de despidos:** se prohíbe al empleador rescindir los contratos de trabajo por despido colectivo, despido por extinción del puesto de trabajo o despido por inadaptación, o iniciar los procedimientos correspondientes, durante el periodo de concesión de la ayuda y durante los 60 días siguientes a la finalización del mismo.
- Si desea más información sobre las medidas laborales excepcionales y temporales adoptadas en la fase de confinamiento general y en la fase de desconfinamiento de 2021, consulte nuestras [Newsletters de COVID-19: Nuevas normas y ayudas en el ámbito laboral \(actualizada el 25/01/2021\)](#) y [Resumen de las medidas laborales en vigor \(de 25/03/2021\)](#).



VII. PLAZOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

> Suspensión de los plazos judiciales y administrativos

El empeoramiento de la pandemia en Portugal, que se produjo a principios de 2021 y llevó a imponer un nuevo confinamiento general a partir del 15 de enero, también se reflejó en el funcionamiento de los tribunales y los órganos administrativos.

De forma similar a lo que ocurrió durante la primera ola de la pandemia en 2020, la Ley n.º 4-B/2021, de 1 de febrero, determinó un nuevo periodo de suspensión de los plazos procesales y procedimentales.

En general, se suspendieron los trámites y plazos para la práctica de actos no urgentes, tanto en los procedimientos judiciales o arbitrales como en los administrativos. Sin embargo, esa norma no impidió que se siguieran tramitando algunos casos y procedimientos no urgentes (en secretarías y tribunales superiores, por ejemplo) o que se realizaran también algunas gestiones no urgentes (concretamente, cuando todas las partes estuvieran de acuerdo y pudieran hacerlo a distancia).

Los procedimientos, actos y diligencias considerados urgentes por la ley o decisión de la autoridad judicial siguieron tramitándose, sin suspensión ni interrupción de los plazos, actos o diligencias. Sin embargo, esta norma también tuvo excepciones y casos particulares. En los procedimientos ejecutivos, de desahucio o de insolvencia, se suspendieron los actos relacionados con la entrega judicial de la vivienda familiar o del activo arrendado por considerar que los actos en cuestión podrían dejar a

los afectados en una situación de especial vulnerabilidad.

La Ley n.º 4-B/2021 entró en vigor el 2 de febrero de 2021, pero las normas anteriores empezaron a surtir efecto el 22 de enero, sin perjuicio de los trámites y actos procesales realizados y practicados entretanto.

> Fin de la suspensión

Las medidas de carácter muy restrictivo impuestas para hacer frente a la tercera ola de la pandemia surtieron efecto y, a partir del 15 de marzo de 2021, se inició el proceso de desconfinamiento gradual y escalonado, lo cual propició la recuperación de la actividad normal en los tribunales y organismos administrativos y, en consecuencia, la reanudación de los procedimientos judiciales y administrativos.

Con arreglo a la Ley n.º 13-B/2021, de 5 de abril, se levantó la suspensión de la mayor parte de los plazos judiciales y administrativos, y se estableció asimismo un régimen procesal transitorio.

Si desea más información al respecto, consulte nuestras [Newsletters COVID-19: Nuevo régimen de suspensión de los plazos procesales y procedimentales \(de 05/02/2021\)](#) y [Fin de la suspensión de los plazos procesales y procedimentales \(de 09/04/2021\)](#).

VIII. SECTOR PÚBLICO

A) Validez de documentos y actos administrativos

> Validez de documentos

Considerando la imposibilidad eventual de que los ciudadanos renueven u obtengan documentos



pertinentes para el ejercicio de sus derechos por causa del cierre de los servicios públicos, el Decreto-ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo, preveía que, hasta el 30 de junio de 2020, las autoridades públicas estaban obligadas a dar por válida la exhibición de documentos cuyo plazo de validez expirase a partir del 9 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del artículo 16 del Decreto-ley n.º 10-A/2020) o en los 15 días inmediatamente anteriores.

Esta norma fue prorrogada sucesivamente hasta que a través del Decreto-ley 22-A/2021, de 17 de marzo, se estableció que el documento nacional de identidad, las acreditaciones y los certificados expedidos por los servicios de registro e identificación civil, los documentos y visados relativos a la estancia en el territorio nacional, cuya validez expire a partir del 9 de marzo de 2020 o en los 15 días inmediatamente anteriores, serán aceptados, en los mismos términos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Incluso después de esa fecha, se seguirán aceptando en los mismos términos, siempre que el titular demuestre que ya ha pedido cita para su respectiva renovación.

➤ **Validez de licencias, autorizaciones y otros actos administrativos**

El Decreto n.º 2-A/2020, de 20 de marzo, determinó que las licencias, permisos y otros actos administrativos que vencieran en una fecha posterior al 22 de marzo de 2020 se consideraran válidos mientras durara el estado de emergencia (refiriéndose al estado de emergencia que estuvo vigente hasta el 2 de mayo de 2020).

Posteriormente se aprobaron normas paralelas, hasta el reciente Decreto-ley n.º 22-A/2021, de 17 de marzo, por el que se estableció la aceptación de las licencias, permisos y demás actos administrativos cuya vigencia venza a partir del 9 de marzo de 2020, en los mismos términos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Si desea más información al respecto, consulte nuestro [Legal Flash COVID-19 n.º 48 \(de 24/03/2021\)](#).

IX. TELECOMUNICACIONES

➤ **Medidas urgentes sobre comunicaciones electrónicas**

Al igual que en la primera ola de la pandemia, la imposición del confinamiento general, en vigor desde el 15 de enero de 2021, está provocando un aumento sustancial del tráfico en las redes fijas y móviles de los servicios de telecomunicaciones, como consecuencia de un mayor uso de los servicios de entretenimiento e interactivos y de la masificación del trabajo domiciliario y la formación a distancia, una vez más por tiempo indefinido.

Por lo tanto, se hizo imprescindible garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas a los clientes prioritarios, a saber, los proveedores de asistencia sanitaria, las fuerzas y servicios de seguridad y la administración interna. Para ello, mediante el Decreto-ley n.º 14-A/2021, de 12 de febrero, el Gobierno definió las medidas excepcionales y urgentes que deben adoptar las empresas proveedoras de redes y servicios de comunicaciones



electrónicas para garantizar la continuidad de dichos servicios.

Si desea más información al respecto, consulte nuestra [Newsletter COVID-19: Nuevas medidas excepcionales sobre comunicaciones electrónicas \(de 25/02/2021\)](#).



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedade profissional de responsabilidade limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Avenida Fontes Pereira de Melo, 6 | 1050-121 Lisboa, Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el [Task Force Coronavirus](#), un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Puede contactar con el equipo en TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com. En nuestro [sitio web](#) también podrá leer las [publicaciones](#) o suscribirse a nuestros [seminarios web](#) sobre las cuestiones jurídicas que plantea la pandemia y las medidas adoptadas para paliarla. En nuestro sitio web también encontrará estas publicaciones en [inglés](#) y en [español](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2021.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.officer@cuatrecasas.com.